

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221194877-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de diciembre de 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo № 004-0042628-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.11; la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.22; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV); el Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)3; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario); y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.24;



Que, el artículo 37º del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites";

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje COCACHACRA, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 004-0042628 (en adelante, Formulario de Infracción) con fecha 12 de septiembre de 2019, a los vehículos con placas de rodaje Nº AHP981 y A6V921, haciendo constar que transportaban un peso bruto total de 52,470 kg. registrando un exceso de 558 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular T3S3, por lo que se habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como leve, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista NEGOCIACIONES BETTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NEGOCIACIONES BETTY E.I.R.L., identificado con RUC Nº 20487007219 (en adelante, Administrado), de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV5; habiéndose consignado además, que la multa a pagar por la infracción asciende a S/ 780.42 (SETECIENTOS OCHENTA CON 42/100 SOLES);



Que, de la consulta efectuada en los sistemas de trámite documentario de la SUTRAN y validación⁶, se verificó que no se registran pagos respecto al Formulario de Infracción; asimismo, se observa que el administrado no presentó descargos contra el referido documento;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 3220005604-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de enero de 2020, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 3 de febrero de 2020 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos Nº 2000019541;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG7;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG8, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG9. la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerencias de la Sutra de la Sutra va competencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

"Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo
El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia
responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)"
Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se registra pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se

[&]quot;En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, en atención a los hechos constatados por el Inspector de Transporte en la acción de fiscalización y detallados en el Formulario de Infracción, levantado en la estación de pesaje COCACHACRA, a los vehículos con placas de rodaje N° AHP981 y A6V921, por transportar un peso bruto total de 52,470 kg. registrando un exceso de 558 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular T3S3; verificándose que, el administrado, en su condicion de Transportista, habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como leve, de conformidad con el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, por la comisión de la referida infracción, tipificada con código **P.1** y calificada como **leve**, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN; por lo que correspondería como sanción la multa de **S/780.42 (SETECIENTOS OCHENTA CON 42/100 SOLES)**, conforme a lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica la aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra NEGOCIACIONES BETTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NEGOCIACIONES BETTY E.I.R.L. identificado con RUC N° 20487007219, iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3220005604-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 22 de enero de 2020; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de los presentes actuados, CONSERVANDO el valor probatorio del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0042628 de fecha 12 de septiembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra NEGOCIACIONES BETTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NEGOCIACIONES BETTY E.I.R.L. identificado con RUC N° 20487007219, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0042628 de fecha 12 de septiembre de 2019, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a NEGOCIACIONES BETTY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - NEGOCIACIONES BETTY E.I.R.L. que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias

JNSA/csqm

¹⁰ Ingresando al portal web www.sutran.qob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

REPUBLICA DEL PER

TIENEN GUIA

FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES



Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

0040000

ESTACIO	N DE PESAJ	E: SERP	ENTIN P	ASAMAYO I	NORTE		004- 004	12028	
Registro de Pesaje Nº	9594			HP981 Fecha:		ADDRESS AND LOS SE	ora: 18:01:50	HRS	
ripo Vehículo:	T3S3	Ortic	gen:LIMA De			stino: SATIPO SATIPO JUNIN			
	GENERAL			RILLOS Y SACOS		Manager and Control of the Control			
Mercancía: latos del Condi		11/00 0					The Draw and Control		
Service P	ACE	RO MUÑOZ	MAURO	and of the party of the party			P205950	122	
Nombres y Apellidos: ANEXO ANDRES A. CACERES PICHANAQUI CHANCHAMAYO JUNIN						Lic de Conducir: 20595022			
Dirección:	AIVENO AIVDRES	A. CACERE	5 FICHANAGOI	CHANCHAMAYOU	TIAIIA	DNI:	205950	22	
atos del Propie	etario del Vehículo				10000				
Nombre o Razá	on Social:	NSPORTE '	DIEGO"			RUC:	20487007	7219	
Dirección:	CARR MARGINA	LKM 1.5 SAT	IPO SATIPOJL	ININ					
HOLOGODOCK	achador o Generador de	la Mercancía				11.196.1851 1.151. We	g Carrieron (44 de 1		
Nombre: NEGOCIOS "ALEXIS"						RUC: 10427206110			
	CAR. MARGINAL	S/N SATIPO	SATIPO JUNIN			INOC.			
ección:		The Table 1							
Tipo		Infracción		Multa según Agento	Infractor	Medida P	reventiva	Calificació	
P.1				Conductor			sing it within the silling		
	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg			Transportista	X	escarga de la mercancía en exceso.			
				Generador / Dador					
						3077777	1		
Nº Registro S	Suspensión neumática		% de Bonificaci Conjunto de Eje				% de PBTL:		
Nº Registro N	Neumático extra ancho	o: /	NO [% de Bonificación por:	Neumático	A MENDER WORL	The Committee		
Transporte de	e líquidos en cisternas		Concentrados d	e mineral a granel:	Alimentos	a granel:	Animales vivos:		
lof-so-losso	Concurrentes-Tipo:	isterio	de Trans	inortes vi	COSTA	nieseion	64 mm		
initacciones	Concurrentes-ripo.				***				
Ejes:		DD!	7 0 00 90 2 0	9000 3 6333 6	4 8333 85	33 6	7	P48500	
Peso por eje(s	s) legal	I I A S		7000	0000	T TATE And		40000	
			7700 1980	27500		N TOOL NO. OF U.S.		51912	
Peso por eje(s	s) legal + bonificación + t	tolerancia:			The same of			colors a	
so registrad	lo en halanza:		6790 9670	8830 8990	9030 91	50		52470	
so registrado en balanza:					07 / 44			558	
Exceso de Pe	so (descontada Tolerano	cia):							
MONTO A DA	04D 01 G f	700 40	Mark Control	Nuevos Soles	TO THE STATE OF				
MONTO A PA	GAR SI.	. 780.42					aller alerta par e		
				PESAJE COCACI			Mon	Z.	
	the state of the s	rolle		KIO HARITILA	טט	he applicated his	E Jan		
	Dunt			006-2015-MTC 025-2017-MTC					
W Con	ductor	() Transp) Generador	FIR		PECTOR DE PROVIAS	With the property of the second	
				March Commence of the Commence	To be the second		RES GUTIERREZ, Nafectok aut		
	E AL FONDO		IIMIENTO VIA			COI	DIGO: I-Pm-01	2-18	
	CORRIENTE		CO.5001 BA	NGO presente FormWah	CION doro	aho al EOW do doscu	onto guadando ente	andido, que el no	
voluntario imp	olica aceptación de la	comisión de la in	fracción. Estando im	pedido el infractor en este	e caso de pres	entar su descargo. (art. 60) Decreto Sup	remo Nº 058-200	
MTC modifica	ado por el Decreto Su	premo Nº 002-200	05-MTC	ábiles posteriores a la a	anlicación del	presente formulario	nudiendo además	ofrecer los med	
probatorios q	ue sean necesarios p	para acreditar los	hechos alegados en	su favor. (art. 69) Decre	to Supremo N	° 058-2003-MTC, m	odificado por el De	creto Supremo	
002-2005-MT		TIPE // CIT	A DE LOS LAD	RILLOS G/R/R 00:	1 - N* 000	0041 G/R/T OC	2- N° 000246	11	
	AND RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH	The Other Problems Consideration	And the second s	Y MEDIDAS DEL L	- 10 marghan to 10 mm (My to 200)				
				TRACTO SN NEUM	CHOCKED LANGE CO.	AND AND ASSESSMENT OF THE PARTY	And the second second	1250 KIL	
	PERMISO DE BO	and the second second		The same of the sa	The second second	E 2500 KILOS	Visited and the second state of the second	DE YUTE	